

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELEFAX 8471024

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SIMULACIÓN – SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN
RADICACION: 253863184001201900115/202000537

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto admisorio de la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN promovida por LUZ MARINA RAMÍREZ y JORGE ENRIQUE RAMÍREZ, solicitada por la apoderada de la parte actora.

2. DEMANDA

Solicita la abogada se corrija el auto admisorio, en cuanto al número de radicación del proceso de SUCESIÓN de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN que se ordenó acumular a la demanda de SIMULACIÓN promovida en nombre de sus mandantes LUZ MARINA RAMÍREZ y JORGE ENRIQUE RAMÍREZ.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto mencionado por la togada, se puede advertir que se indicó errado el número de radicación del proceso de sucesión de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN que se ordenó acumular al de la SIMULACIÓN, como quiera que corresponde a 2538631800201900115 y no al que allí se indicó.

En estas condiciones, se hace indispensable corregir el error para evitar inconvenientes futuros, por tanto, es procedente atender lo solicitado por la apoderada.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el auto admisorio de la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN promovida por LUZ MARINA RAMÍREZ y JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ en contra de CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ, fechada el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, en el contenido del inciso cuarto, el cual se tendrá del siguiente tenor:

"ORDENAR LA ACUMULACIÓN del presente proceso al de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN**, adelantado en este mismo Despacho bajo la radicación 2538631800201900115, para que en adelante se tramiten en una sola actuación.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)